

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Castillo Ruiz, en nombre de don Antonio Aguilar Castaño y don Bernardino Piriz Carvallo, contra la Administración del Estado, como demandada, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de Agricultura de diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, por la que se rechazó de plano el recurso de reposición formulado por aquéllos contra la confirmación en alzada de resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, aprobatoria del proyecto de parcelación de la zona regable Almonte-Marismas, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20381** *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.789, interpuesto por el Ayuntamiento de Sisamón.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 16 de abril de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.789, interpuesto por el Ayuntamiento de Sisamón, sobre declaración de zona sometida al régimen de caza controlada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Eusebio Bermejo Santaloya, en nombre del Ayuntamiento de Sisamón, contra la Administración del Estado, como demandada, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en alzada de la dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza, declarando, entre otros, el término municipal de Sisamón al régimen de caza controlada, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado, así como no haber lugar a las demás pretensiones formuladas contra la Administración; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20382** *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.418, interpuesto por don José Ignacio Ochoa Valcárcel.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 2 de noviembre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.418, interpuesto por don José Ignacio Ochoa Valcárcel, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Reina Guerra, en nombre de don José Ignacio Ochoa Valcárcel, contra la Administración del Estado, como demandada, y que tiene por objeto la Orden del Ministerio de Agricultura de uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado por el demandante contra el acuerdo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de El Mugrón, Albacete, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20383** *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1101/78, interpuesto por el Abogado del Estado del SENPA contra acto reconocimiento de trienios a favor de don Antonio Reina González.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 6 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1101/78, interpuesto por el Abogado del Estado del SENPA, contra acto reconocimiento de trienios a favor de don Antonio Reina González; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra el acuerdo del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió a don Antonio Reina González el primer trienio como funcionario de dicho Organismo, debemos anular y anulamos totalmente dicho acuerdo por no ser conforme a derecho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20384** *ORDEN de 12 de julio de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Cooperativa Agrícola «San Isidro», en Granadilla de Abona (Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «San Isidro» para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Granadilla de Abona (Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia incluido en la actividad: a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, prevista en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y solicitados por los interesados, conceder únicamente los derechos arancelarios, de arbitrios o tasas de Corporaciones Locales y de subvención, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden de Agricultura de 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ya que el de libertad de amortización durante el primer quinquenio quedó suprimido, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por la Ley 81/1978, de 27 de diciembre.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de 5.500.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.100.000 pesetas. Cuatro.—Señalar un plazo, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, hasta el 1 de diciembre de 1979 para llevar a cabo esta ampliación y para la obtención en la Delegación Provincial de Agricultura de Tenerife del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Industrias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Iñobere.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**20385** *ORDEN de 12 de julio de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de maquinaria para la elaboración de leche acidificada en la industria que la Entidad «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima» (DELASA), posee en Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.» (DELASA), para acoger la instalación de maquinaria para la elaboración de leche acidificada en la industria que la citada Entidad posee en Gua-